



**SECRETARIA.** Montería, Enero 25 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

*(Original firmado por: Aida Argel Llorente)*  
**AIDA ARGEL LLORENTE**  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD.** Montería, Enero Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **LINETH LILIANA HERAZO BERROCAL**, en contra del señor **ALEXIS DAVID DURAN CASTAÑEDA**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación celebrada en Casa de Justicia y Paz de Montería (comisaria de familia), de fecha 23 de Junio de 2020, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$9.894.000)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra del señor **ALEXIS DAVID DURAN CASTAÑEDA** y a favor de la señora **LINETH LILIANA HERAZO BERROCAL**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$9.894.000)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

**2º.- NOTIFICAR** el presente auto al demandado señor, en contra del señor **ALEXIS DAVID DURAN CASTAÑEDA**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

**3º.-OFICIAR** a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

**4º.-OFICIAR** a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado señor **ALEXIS DAVID DURAN CASTAÑEDA** identificado con la C.C. N°1.020.413.380, como miembro de la **POLICIA NACIONAL** Oficiése al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

7°.- **RECONOCER** a la abogada **CINIA ESTELA LOMBANA AYALA** identificada con la C. C. N° 50.901.811 y portadora de la T. P. N° 257.498 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial , en representación de la señora **LINETH LILIANA HERAZO BERROCAL** para los fines y términos del poder conferido.

**RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE**

LA JUEZA,

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

**Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2021 - 00493 - 00, hoy 25 de Enero de 2022.-**